

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4921, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Confederación de Trabajadores Dominicanos, sobre donación de un inmueble propiedad del Estado.— G. O. Nº 8246, del 24 de mayo de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4921

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 25 de febrero, 1958, entre el Estado Dominicano y la Confederación de Trabajadores Dominicanos;

R E S U E L V E :

UNICO. APROBAR el Contrato suscrito el día veinticinco del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ramón Marrero Aristy, Secretario de Estado de Trabajo y Ulises Bonnelly, Administrador General de Bienes Nacionales y la Confederación de Trabajadores Dominicanos, representada por el señor Julio César Ballester Hernández, Secretario General de dicha Confederación, por el cual el primero dona condicionalmente a la segunda, el solar Nº 3 de la Manzana Nº 66-B del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, que copiado a la letra dice así:

YO, Doctor JAIME ALFREDO GUERRERO POU, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO y Doy fe: —Que por ante mí pasó el siguiente Acto:

ACTO NUMERO UNO (1)

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), "Era del Padre de la Patria Nueva", ante mí, Doctor Jaime Alfredo Guerrero-Pou, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y Estudio abierto en los apartamentos números quinientos dos (502), quinientos tres (503), y quinientos diez y nueve (519), del quinto (5to) piso del Edificio "Diez", marcado con el número treinta y cinco (35) de la calle "El Conde", de esta misma ciudad, asistido de los testigos que al final serán nombrados comparecieron de una parte el Estado Dominicano representado en este acto por los señores Ramón Marrero Arísty, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula personal de identidad N° 1070 serie 26 renovada con sello de Rentas Internas N° 431, y Licenciado Ulises Bonnelly, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula personal de identidad número 2082, serie 31, renovada con sello de Rentas Internas número 3803, quienes actúan en sus calidades de Secretario de Estado de Trabajo y Administrador General de Bienes Nacionales, respectivamente, y en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha veinte y dos (22) de febrero del año en curso, que he tenido a la vista, y que les faculta al otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, La Confederación de Trabajadores Dominicanos, debidamente representada por el señor Julio César Ballester Hernández, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 7844, serie primera (1ra.) renovada con sello de Rentas Internas número 3374, con su domicilio y residencia en el kilómetro ocho (km. 8) de la carretera "Villa Mella", del Distrito Nacional, en su calidad de Secretario General de dicha Confederación y según poder otorgádole en fecha once (11) de febrero del año en curso, por el Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, de conformidad con el artículo diez (art. 10) de la Carta Orgánica de esa Confederación, que he tenido a la vista; y me han declarado los comparecientes, actuando en sus respectivas calidades, haber intervenido entre ellos el siguiente contrato: El Estado Dominicano, representado válidamente en este acto por los

señores Ramón Marrero Aristy y Licenciado Ulises Bonnelly, hace solemne donación en favor de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, del siguiente inmueble: El solar número tres (3) de la Manzana número sesenta y seis-B (66-B) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en un edificio de concreto armado de blocks, de dos plantas, con un anexo de una planta techado de concreto, marcado con el número setenta y tres (Nº 73) de la calle "Caracas", de esta ciudad Trujillo, amparado por el Certificado de Títulos número nueve mil quinientos (Nº 9500) expedido en fecha ocho (8) de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional. La presente donación se hace bajo las siguientes condiciones expresas: a) Que el inmueble objeto del presente contrato, lo dona el Estado Dominicano a la Confederación de Trabajadores Dominicanos, para que exclusivamente lo destine a la plena realización de los fines sindicales y sociales de su institución, desarrollando sus actividades dentro del marco legal del Código de Trabajo y la Constitución de la República; b) Que la Confederación de Trabajadores Dominicanos no podrá arrendar, vender, hipotecar, ni de ninguna otra forma afectar ni disponer del mencionado inmueble, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo; y c) Que en caso de disolución de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, el inmueble objeto de esta donación retornará al patrimonio del Estado Dominicano. Presente el señor Julio César Ballester Hernández, en su calidad de Secretario General de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, debidamente apoderado para los fines de este acto, declaró a nombre de dicha Confederación, que aceptaba bajo las condiciones especificadas, la donación que por este acto realizaba. Hecho y pasado este acto, el mismo día, mes y año citados al comienzo: en mi Estudio, en presencia de los señores Fernando Mejía Read y Doctor Heradio Antonio Paniagua del Rosario, a quienes doy fe conocer, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, respectivamente identificados por la Cédula personal de identidad número 4298, serie primera (1ª), con sello hábil de Rentas Internas número 36402, y la cédula personal de identidad número 50030, serie primera (1ª), con sello hábil de Rentas Internas número 47926, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que establece la ley, ante quienes fué leído por mí este acto a los comparecientes, y después de aprobarlo todos, comparecientes y testigos, lo firmaron, por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.

(Firmados): Ramón Marrero Aristy, Ulises Bonnelly, Julio César Ballester Hernández, Heradio Antonio Paniagua

del Rosario, Fernando Mejia Read, Doctor Jaime Guerrero-Pou, Abogado, Notario Público.

Es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, la que expido y firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958) ERA DEL PADRE DE LA PATRIA NUEVA. Para ser entregada a la parte interesada.

Dr. Jaime A. Guerrero-Pou,
Abogado, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4922, que concede pensión del Estado a la señora Aurea Ricart Vda. Gómez Oliver.— G. O. Nº 8246, del 24 de mayo de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4922

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro mensuales, a la señora Aurea Ricart Vda. Gómez Oliver, esposa que fué del Licenciado Bienvenido Gómez Oliver, quien dedicó largos años de su vida al ejercicio del magisterio en el país.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en al Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho;